

TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN¹ interpuesto por el Dr. LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO contra el auto proferido el 22 de abril de 2021, dentro del proceso verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ contra NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ, radicado bajo la partida 68001 3110 008 2021 00071 00.

Se corre traslado por el término de Tres (03) días. Se fija en lista hoy 5 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., corre a partir de 6 de mayo de 2021 y, vence el 10 de mayo de 2021 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

¹ Archivo digital No. 05

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f363d21c77befc6f3ed2058bbe85afcfb0e425f013f603de0260b460b85d
565**

Documento generado en 04/05/2021 09:35:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Memorial recurso de reposición proceso FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ VS NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ

LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO <doradoblack@hotmail.com>

Vie 23/04/2021 2:51 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

REPOSIION+A+N.pdf;

MUY BUENAS TARDES

SEÑOR(A) SECRETARIO(A)

RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN DE ENVIAR MEMORIAL PRESENTANDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO, EN EL SIGUIENTE PROCESO:

RADICADO: 680013110008-2021-00071-00

DEMANDANTE: FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ

DEMANDADA: NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ

ANEXO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUS ANEXOS

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

ABOGADO LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO



LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO

ABOGADO

Señor(a):

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA-SANTANDER

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR VIA JUDICIAL

DEMANDANTE: FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ

DEMANDADO(A): NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ

RADICADO: 680013110008-2021-00071-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial Saludo,

LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.743.921 expedida en Bucaramanga-Santander. Abogado titulado y en ejercicio de la profesión con Tarjeta Profesional No 344373 del Honorable consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 22 de Abril del 2021, la cual fue notificada en estado del día 23 del mismo mes y año, medio de impugnación que por mandato del inciso quinto del artículo 90 del Código General del Proceso también comprende la providencia inadmisoria.

I.- PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez..., para que se revoquen o reformen”*.

La misma norma indica, en su inciso 3º, que el mencionado recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Así las cosas, se hace evidente que en el presente caso el recurso que se interpone a través de este libelo es plenamente procedente, pues la reposición es interpuesta en tiempo, es decir, dentro del término que señala el artículo 318 del Código General del Proceso.

II.- LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante providencia fechada el 22 de marzo de 2021, la cual fue notificada en estado del día 23 del mismo mes y año, el Juez Octavo de Familia de Bucaramanga (Santander) señaló:

“Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 23 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ a través de apoderado judicial, contra NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ, donde se le ilustró los defectos que adolecía, y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, el 5 de abril de 2021, el Dr. Luis Alberto Ordoñez Restrepo, allegó escrito de subsanación1 de la demanda, sin embargo, el Despacho encuentra que no se subsanaron debidamente las falencias consignadas en el auto que decretó la inadmisión, veamos:

Manifiesta que se agotó el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación prejudicial en dos (2) ocasiones, no obstante, se advierte que la primera conciliación llevada a cabo en la Casa de Justicia de Floridablanca tuvo que ver con la custodia, alimentos y visitas de la hija en común SKAM (Acta Conciliada No. 140 RAD: 413/19)2 y la segunda conciliación3 llevada a cabo en la Jurisdicción de Paz, tuvo que ver con el acuerdo de la venta de un inmueble propiedad de los



LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO

ABOGADO

señores FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ y NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ y la repartición del dinero obtenido por dicha venta, frente a lo cual se advierte que las conciliaciones arriadas no buscaban la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, sino definir otras situaciones familiares, por lo tanto no son de recibo de este Despacho para agotar el requisito de procedibilidad.

Ahora bien, si se tuviera por superado el escollo del requisito de procedibilidad, tampoco se podría admitir la presente demanda, como quiera que la activa allega guía de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO dirigida a la dirección física que se anota como de la demandada, no obstante, advierte el Despacho que no obra constancia de que documentos fueron los enviados como tampoco certeza que la demandada los hubiese recibido.

En consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., y el Decreto 806 de 2020, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ a través de apoderado judicial, contra NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI”.

III.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO

El suscrito apoderado judicial respeta íntegramente la decisión adoptada por el Juez Octavo de Familia de Bucaramanga (Santander) a través de la providencia objeto del presente recurso, sin embargo no comparte la misma por las siguientes razones:

Sea lo primero señalar que conforme al agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial), este apoderado judicial encuentra que se está vulnerando el debido proceso según lo estipulado en el artículo 14 C.G.P. “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso”. Además de que este guarda una importante relación con lo consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia.

También su Señoría, se hace necesario resaltar que en lo concerniente al artículo 90 C.G.P en su inciso tercero establece de manera taxativa las causales por las cuales el juez debe inadmitir la demanda. En este sentido, la norma en comento establece textualmente lo siguiente:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no tenga juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

No sobra poner de presente que el numeral 2 de la norma antes transcrita hace referencia a aquellos anexos que deben acompañar el líbello demandatorio según lo establecido en el artículo 84 ibídem.

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.



LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO

ABOGADO

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.

Conforme a lo estipulado en el artículo 84 numeral 3 del C.G.P, este profesional del derecho encuentra necesario indicar al despacho que con el **ESCRITO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, se aportó como prueba documental el **ACTA DE CONCILIACIÓN NO 1739 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2011**, la cual hace referencia a la **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LOS SEÑORES FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ & NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ**. Además dicha conciliación se practicó en las instalaciones del centro de conciliación de la policía Nacional, el cual se encuentra regulado y autorizado mediante resolución No 3486 del 03 de Mayo del 2007 del ministerio del interior y de justicia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001, y artículo 1 de la resolución No 1342 de 2004.

Por ende su Señoría, extraigo para su conocimiento una de las pretensiones realizadas por el solicitante en dicha conciliación:

1.- Manifiestan los solicitantes, bajo la gravedad de juramento y presentan Acta de Declaración Extraprocesal en tal sentido de fecha Doce (12) de Noviembre de 2011 extendida en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, que están conviviendo como compañeros permanentes en Unión Marital de Hecho desde hace mas de dos años en forma ininterrumpida, en completa armonía, compartiendo techo, lecho y mesa.

Por ultimo extraigo su Señoría, los acuerdos y obligaciones realizados por las partes en aquella ocasión:

1.- Que para todos los efectos civiles se denomina Unión Marital de Hecho la formada entre: la señora **NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ** y el señor **FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ**, conforme lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 54 de 1990.

2.- Que se presume la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, conforme lo preceptuado en el inciso (a) del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 del 26 de Julio del 2005, artículo 2, pues los citados han convivido como compañeros permanentes en Unión Marital de Hecho, durante un lapso superior a dos (02) años en forma continua, singular, simple e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa.

3.- Que de acuerdo con la Ley 640 del 2001, artículo 40 inciso 3, Ley 979 del 26 de Julio de 2005, artículo 2 y 4 y lo expresado en los artículos anteriores, los referidos compañeros manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento que:

a.) Hacen la Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre ellos, conforme lo manifestado.

Su Señoría, con esta acta de Conciliación extrajudicial que bajo la gravedad de juramento manifiesto como autentica. Solicito respetuosamente, se pueda reconsiderar el rechazo de la demanda a raíz de lo estipulado por el Honorable despacho octavo de familia de Bucaramanga-Santander, **en auto de día de creación del día 23 de Marzo del 2021 y con fecha de publicación del día 24 de marzo del 2021**, en el cual requirió de este apoderado judicial lo siguiente:

"Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ a través de apoderado judicial, contra NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá cumplir con el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación prejudicial, o bien deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para que sirva allegar bien sea el acta de conciliación o por el contrario allegue la caución requerida, equivalente al 20% del valor de las pretensiones (las cuales tasó en la suma de \$120.000.000), tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P, a efecto de decretar la medida cautelar solicitada".

Conforme a este auto y al primer requerimiento hecho por el Honorable despacho octavo de familia de Bucaramanga, Santander. Es necesario y crucial indicar que con el Memorial del escrito de Subsanción de la demanda verbal de declaración



LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO

ABOGADO

de existencia y liquidación de unión marital de hecho por vía judicial, informe de dos conciliaciones extrajudiciales realizadas por las partes y las cuales si guardan una relación con lo expuesto en la parte motiva del auto de rechazo de la demanda:

“Manifiesta que se agotó el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación prejudicial en dos (2) ocasiones, no obstante, se advierte que la primera conciliación llevada a cabo en la Casa de Justicia de Floridablanca tuvo que ver con la custodia, alimentos y visitas de la hija en común SKAM (Acta Conciliada No. 140 RAD: 413/19)2 y la segunda conciliación3 llevada a cabo en la Jurisdicción de Paz, tuvo que ver con el acuerdo de la venta de un inmueble propiedad de los señores FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ y NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ y la repartición del dinero obtenido por dicha venta, frente a lo cual se advierte que las conciliaciones arriadas no buscaban la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, sino definir otras situaciones familiares, por lo tanto no son de recibo de este Despacho para agotar el requisito de procedibilidad”.

Pero es necesario controvertir lo anteriormente subrayado su Señoría, en aras de fundamentar este recurso de reposición y el cual encuentra razón a que no fue **claro, específico y puntual** el Honorable despacho judicial, al solicitar o requerir la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este caso (Conciliación).

“Deberá cumplir con el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación prejudicial, o bien deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para que sirva allegar bien sea el acta de conciliación o por el contrario allegue la caución requerida, equivalente al 20% del valor de las pretensiones (las cuales tasó en la suma de \$120.000.000), tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P, a efecto de decretar la medida cautelar solicitada”.

Es claro su Señoría, que en el texto anteriormente señalado. El despacho judicial deja al libre entendimiento del lector lo que solicita o requiere, claramente haciendo Alusión al **requisito de procedibilidad** y en el cual dice que es la **conciliación prejudicial**. Pero en el texto no se observa que la conciliación prejudicial solicitada, tenga que versar o hablar sobre algún ítem o tema en específico, como si lo hace ver en el auto de rechazo de la demanda *“frente a lo cual se advierte que las conciliaciones arriadas no buscaban la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, sino definir otras situaciones familiares, por lo tanto no son de recibo de este Despacho para agotar el requisito de procedibilidad”.*

Lo cual genero una duda y una mala interpretación en el profesional del derecho, ya que no solo contaba con **una sola conciliación extrajudicial practicada por las partes**, Sino que se tenía como medio de prueba en el escrito de la demanda (03) conciliaciones extrajudiciales. Donde una de estas realmente si hacía Alusión a la **EXISTENCIA Y DECLARATORIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y la cual esperaba sustentar en la etapa procesal correspondiente.

Cabe anotar su Señoría, que con el escrito de la subsanación de la demanda se citó Dos de las Tres conciliaciones extrajudiciales realizadas por las partes, esto en razón a que estas conciliaciones tienen una gran relación con las pretensiones de la demanda, es decir hablan de los derechos y deberes de los padres con la Menor SKAM y la otra conciliación prejudicial aborda la venta o no de un bien inmueble, el cual es de suma importancia para los intereses de mi poderdante.

Como segundo es necesario Señalar su Señoría, que en relación a él envió de la demanda y sus anexos y del envió escrito de subsanación de la demanda. Esta se realizó en debida forma, según lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Ahora bien, si se tuviera por superado el escollo del requisito de procedibilidad, tampoco se podría admitir la presente demanda, como quiera que la activa allega guía de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO dirigida a la dirección física que se anota como de la demandada, no obstante, advierte el Despacho que no obra constancia de que documentos fueron los enviados como tampoco certeza que la demandada los hubiese recibido.

Ante esto es necesario indicar a el despacho que dicho envió se realizó y a lo cual anexo el correspondiente recibido de la misma firmada por la demandada, Además



LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO

ABOGADO

su Señoría en el momento de enviar el escrito de la demanda para reparto, indique bajo la gravedad de juramento que contaba con el abonado del domicilio de la demandada para su notificación, lo cual habla de un actuar sano para el proceso y que busca brindar aquellos mecanismos para la legítima defensa y otros, que desee ejercer la demandada en su momento u oportunidad procesal.

Por último su Señoría, bajo la gravedad de juramento informo a su despacho que recibí la llamada del abogado JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, con el fin de agendar una cita con el objetivo de realizar una conciliación sobre la venta del Bien inmueble en cuestión y el cual está inmerso en los hechos. Con esto quiero indicar al despacho que si envié la demanda y su anexos, además del envío del escrito de subsanación.

Datos del abogado de la contraparte: 314-314-6804 y 6707076
Correo electrónico: urbanomartinezabogados@gmail.com

IV.- CONCLUSIÓN

Corolario de todo lo antes expuesto, el auto proferido el 23 de Marzo de 2021, a través del cual se inadmitió la demanda, debe ser modificado en los términos del inciso quinto del artículo 90 del Código General del Proceso, en el sentido de suprimir del mismo el numeral 2 y el numeral 7, Además de lo consagrado en el artículo 6 del decreto 806 del 2020 referente al envío de la demanda y sus anexos como causales de inadmisión, y como consecuencia de ello la providencia fechada el 22° de Abril de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda, debe revocarse y en su lugar la correspondiente aceptación de la demanda, dado que se encuentra demostrado que con tales decisiones se están afectando los derechos fundamentales al debido proceso, el libre acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial, consagrados en los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política y desarrollados por los artículos 2, 11 y 14 del Código General del Proceso, de los cuales es titular la entidad demandante, según los argumentos anteriormente esbozados.

Por lo anterior, me permito elevar las siguientes:

V.- PETICIONES

Primera.- MODIFICAR el auto de fecha 23 de Marzo de 2021, a través del cual se inadmitió la demanda, en el sentido de suprimir del mismo el numeral 1 como causal de inadmisión, según lo expuesto en este escrito.

Segunda.- REPONER el auto de fecha 22 de Abril de 2021, el cual fue notificado en estado del día 23 del mismo mes y año, según lo manifestado en este escrito.

Tercera. ACEPTAR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR VIA JUDICIAL conforme se solicita en el escrito de demanda y su subsanación.

Anexo:

ACTA DE CONCILIACIÓN NO 1739 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2011
CERTIFICADO DEL ENVÍO DE LA DEMANDA Y ANEXOS Y DEL ESCRITO DE
SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA A LA SEÑORA NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ

Atentamente,

Luis Alberto Ordóñez R.

ABOGADO LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO
C.C. 1.098.743.921 expedida en Bucaramanga-Santander
T.P No 344373 del Honorable consejo superior de la Judicatura



**PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL
EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL**

Página 1 de 2

**POLICÍA
NACIONAL**

ACTA DE CONCILIACION

Código: 11P-FR-0006

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CON SEDE EN BUCARAMANGA
Autorizado por Resolución Nro. 3486 del 03 de Diciembre de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia.
Código 3305

Acta de Conciliación No. 1739 Proceso Nro. 3873

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**

En Bucaramanga a los Doce (12) días del mes de Noviembre del Dos Mil Once (2011), siendo las 10:30 horas se presentaron en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional con sede en Bucaramanga la señora **NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.616.069 de Piedecuesta, domiciliada en Floridablanca, de estado civil Soltera con Unión Marital de Hecho Vigente, en su calidad de CONVOCADA y el señor **FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.078.264 de San Gil, domiciliado en Floridablanca, estado civil Soltero con Unión Marital de Hecho Vigente, en su calidad de CONVOCANTE; en presencia del Conciliador **WILSON GARCES AYALA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 91'473.333 de Bucaramanga, inscrito en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Con Sede en Bucaramanga autorizado mediante Resolución Nro. 3486 del 03 de Mayo de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001, y artículo 1 de la Resolución Nro. 1342 de 2004, obrando como Conciliador, estando legalmente habilitado para ejercer como tal. Acto seguido, el Conciliador instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance y límites de la misma, e igualmente se les hace saber a los comparecientes que si lo desean pueden asistir a la presente diligencia acompañados de apoderado, para lo cual manifestaron que no lo consideran necesario.

A continuación se dio comienzo a esta diligencia de la siguiente manera:

HORA DE CONCILIACIÓN: 10:30 horas del Día Doce (12) de Noviembre del 2011
ABOGADO CONCILIADOR: WILSON GARCES AYALA

PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

1. Manifiestan los solicitantes, bajo la gravedad de juramento y presentan Acta de Declaración Extraprocesal en tal sentido de fecha Doce (12) de Noviembre de 2011 extendida en la Notaría Séptimo del Círculo de Bucaramanga, que están conviviendo como compañeros permanentes en Unión Marital de Hecho desde hace mas de dos años en forma ininterrumpida, en completa armonía, compartiendo techo, lecho y mesa.
2. Manifiestan los solicitantes bajo la gravedad de juramento y presentan Acta de Declaración Extraprocesal en tal sentido de fecha Doce (12) de Noviembre de 2011 extendida en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, que dentro de la Unión Marital de Hecho, en su relación de pareja de compañeros permanentes procrearon a la menor **SARAY KARINA ARIZA MORENO** de Un (01) año de edad, la cual reconocieron como tal.
3. La señora **NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ**, en el acto declara que **NO** se encuentra en estado de embarazo, ni sospecha estarlo, que obliguen a declararlo de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 del Código Civil.
4. Los compañeros permanentes manifiestan bajo la gravedad de juramento y presentan Acta de Declaración Extraprocesal en tal sentido de fecha Doce (12) de Noviembre de 2011 extendida en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, que son solteros, sin ningún vinculo matrimonial anterior vigente entre sí o con terceras personas, ni tienen sociedad conyugal o patrimonial pendiente de Disolución o Liquidación entre sí o con terceras personas, en cumplimiento del Decreto 1557 de 1989, Artículo 1 numeral 130, del Decreto 2282 de 1989, allegan registros civiles de nacimiento de los comparecientes, fotocopias de sus documentos de identidad.

CONTINUA EN EL FOLIO DOS (2) DEL ACTA DE CONCILIACIÓN No. _____ / DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE (2011). NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ Y FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ.

CONTINUA EN EL FOLIO DOS (2) DEL ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1739, DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE (2011). NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ y FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ.

5.- Manifiestan los solicitantes bajo la gravedad de juramento y presentan Acta de Declaración Extraprocesal en tal sentido de fecha Doce (12) de Noviembre de 2011 extendida en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, que ninguna de las partes con anterioridad a su convivencia como compañeros permanentes han adquirido bienes ni han realizado capitulaciones de bienes sujetos a registro, ni tienen sociedades conyugales o patrimoniales pendientes de liquidación.

FORMULAS DE ARREGLO PLANTEADAS POR LAS PARTES Y DE AVENIMIENTO PARA EL CONCILIADOR.

Como quiera que hay mutuo consenso para lograr el objetivo propuesto, solicitan los señores NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ y FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ la Declaración de la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial, por el lapso de convivencia estable, singular e ininterrumpida, superior a tres años como compañeros permanentes, en completa armonía, compartiendo techo, lecho y mesa.

Los comparecientes recibieron charla de psicología sobre convivencia en pareja y se les invita acudir a ayuda profesional para tener una mejor orientación y guía en la conformación de su núcleo familiar si se les presentan dificultades.

ACUERDO Y OBLIGACIONES A QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES Y CLASE DE CONCILIACION LOGRADA.

En la Ciudad de Bucaramanga, a los Doce (12) días del mes de Noviembre de 2011, ante mí, WILSON GARCES AYALA, Abogado Conciliador del Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bucaramanga acudieron: NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ, Mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 37.616.069 de Piedecuesta, Natural de Cepita, nacida el día Veintidós (22) del mes de Marzo de Mil Novecientos Setenta y Ocho (1978), residenciada y domiciliada en Floridablanca, de Nacionalidad Colombiana, y FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.078.264 de San Gil, Natural de Villanueva, con fecha de nacimiento el día Veinticinco (25) de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981), residenciado y domiciliado en Floridablanca, de Nacionalidad Colombiana, con el fin de suscribir la presente Acta de Conciliación, y bajo la gravedad de juramento, manifestaron: a) Que son mayores de edad, b) que son vecinos del municipio de Floridablanca, con residencia en el Barrio Villas de San Diego, Calle 200 Nro. 23-34; c) que el señor FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ, labora como uniformado en la Policía Nacional en el Grado de Patrullero adscrito a la Policía Metropolitana de Bucaramanga; d) que se identifican tal como antes quedó anotado y con las cédulas de ciudadanía que aparecen al pie de sus firmas. e) Que no tienen impedimento de ley para hacer la presente declaración; que no tienen Vinculo Matrimonial Anterior Vigente, Ni sociedad Conyugal o Patrimonial pendiente de Disolución o Liquidación; f) Que la presente tiene como finalidad Declarar la Unión Marital de Hecho que los une desde hace mas de Dos años y la consecuente conformación de la Sociedad Patrimonial habida con ocasión de aquella, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

1.- Que para todos los efectos civiles se denomina Unión Marital de Hecho la formada entre: la señora NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ y el señor FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ, conforme lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 54 de 1990.

2.- Que se presume la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, conforme lo preceptuado en el inciso (a) del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 del 26 de Julio del 2005, artículo 2, pues los citados han convivido como compañeros permanentes en Unión Marital de Hecho, durante un lapso superior a dos (02) años en forma continua, singular, simple e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa.

3.- Que de acuerdo con la Ley 640 del 2001, artículo 40 inciso 3, Ley 979 del 26 de Julio de 2005, artículo 2 y 4 y lo expresado en los artículos anteriores, los referidos compañeros manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento que:

a.) Hacen la Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre ellos, conforme lo manifestado.

CONTINUA EN EL FOLIO DOS (3) DEL ACTA DE CONCILIACIÓN No. _____ / DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE (2011). NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ y FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ.

CONTINUA EN EL FOLIO DOS (3) DEL ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1739 DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE (2011). NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ y FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ.

- b.) Hacen la declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre ellos, conforme lo manifestado.
- c.) Los pormenores de la citada unión quedaron esbozados en el acápite "PETICIONES DE LOS SOLICITANTES Y HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN", los cuales confirman en todas sus partes.

4.- La compareciente NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ, manifiesta que NO presenta señales de embarazo, ni sospecha estarlo que obligue a declarar ese estado de acuerdo con el artículo 225 del Código Civil y que durante el tiempo de su relación de pareja de compañeros permanentes procrearon a la menor SARAY KARINA ARIZA MORENO.

El señor Conciliador los instruyó dándoles a conocer las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1142 de 2007 de Violencia Intrafamiliar.

LAS PARTES DE COMUN ACUERDO SOLICITAN Y AUTORIZAN SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LO PACTADO POR EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO.

LA CONCILIACION FUE TOTAL

ESTA ACTA HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.

CONSTANCIA: DE ACUERDO AL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. No siendo otro el objeto de la presente acta y leída en su integridad, expresan su asentimiento, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del Dos Mil Once (2011).

LAS PARTES


FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ
C.C. No. 91.078.264 de San Gil
CONVOCANTE


NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ
C.C. No. 37.616.069 de Piedecuesta
CONVOCADO


WILSON GARCÉS AYALA
C.C. Nro. 91'473.333 de Bucaramanga
T. P. 148080 del C. S. de la J.
Código 33050001
EL CONCILIADOR


Intendente WILSON GARCÉS AYALA
Director Centro de Conciliación
De la Policía Nacional
Sede Bucaramanga

VIGILADO

Ministerio del Interior y de Justicia

DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 8830

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011), la suscrita JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA, Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quienes las otorgan, por lo tanto certifica que se presentaron de manera voluntaria: FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.078.264 de SAN GIL natural de VILLANUEVA-SDER de ocupación EMPLEADO y NOHORA CECILIA MORENO identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.716.069 de PIEDECUESTA natural de CEPITA-SDER de ocupación HOGAR con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asumen y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se les tomó el juramento bajo cuya gravedad prometieron decir la verdad.=====

PRIMERO: Nos llamamos como quedó escrito: FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ y NOHORA CECILIA MORENO, vecinos de FLORIDABLANCA-SDER con domicilio en: CALLE 200 NÚMERO 23-34 VILLAS DE SAN DIEGO TEL. 3118604213 quienes manifestaron ser de estados civiles SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO.=====

SEGUNDO: Manifestamos que es cierto y verdadero que convivimos de manera permanente e ininterrumpida bajo el mismo techo, compartiendo mesa y lecho, desde hace aproximadamente 3 AÑOS en unión marital de hecho, de nuestra unión existen 1 hijos menores de edad de nombres: SARAY KARINA ARIZA MORENO de 1 año, quienes al igual que la suscrita dependen económicamente en todo del suscrito. Asi mismo manifestamos que somos solteros sin ningún vinculo matrimonial anterior vigente entre si o con terceras personas, ni tienen sociedad conyugal o patrimonial pendiente de disolución de liquidación entre si o con terceras personas. También manifestamos que ninguna de las partes con anterioridad a su convivencia como compañeros permanentes han adquirido bienes ni han realizado capitulaciones de bienes sujetos a registro ni tienen sociedades conyugales o patrimoniales pendientes de liquidación. =====

Esta declaración se expide con destino a POLICIA NACIONAL. =====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley. El Notario certifica que los declarantes son personas hábiles e idóneas para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por los interesados. JCP=====

Resolución 11621 del 22.12.10 Derechos Notariales 9.700,00 IVA 1.552,00.FD=====

Los declarantes,

FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ
C.C. 91 078 264 San Gil

Nohora Cecilia Moreno Ortiz
NOHORA CECILIA MORENO
C.C. 37 616 069



La Notaria (E),

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Calle 35 No. 12 - 06

PBX: 633 1050

Bucaramanga - Colombia



LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO

ABOGADO

R

*Nohora Moreno
Guzmán
3/26/2021*

Bucaramanga, 30 de Marzo del 2021

Señor:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO CIVIL-FAMILIA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL (POR VIA JUDICIAL)

ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA REQUISITOS DEL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

RADICADO: 680013110008-2021-00071-00
DEMANDANTE: FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ
DEMANDADA: NOHORA CECILIA MORENO ORTIZ

Cordial saludo,

Luis Alberto Ordoñez Restrepo, ciudadano colombiano con C.C. No. 1.098.743.92, residente en dicha ciudad de Bucaramanga, Santander, por medio de este Memorial de Subsanción de la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial, en su despacho con el R. como **APODERADO DE**

Realizo la siguiente su requerimientos emitidos siguientes puntos:

Al requerimiento Primer

“ Deberá cumplir con el requerimiento de caución equitativa, la cual deberá prestar caución equitativa, requiriere a la parte actora para que sirva allegar bien sea el acta de conciliación o por el contrario allegue la caución requerida, equivalente al 20% del valor de las pretensiones (las cuales tasó en la suma de \$120.000.000), tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P, a efecto de decretar la medida cautelar solicitada”

Auto realizado el día 23-03-2021
Fecha de publicación web 24-03-2021

Conforme a este requerimiento su Señoría informe a su Honorable despacho que

		de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764009476754 05/01/2021 Pref 4681 desde 5001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189 INTER RAPIDISIMO S.A No. 700052271158 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: Rapi Radicado		Fecha y Hora de Admisión: 31/03/2021 09:06 Tiempo estimado de entrega: 06/04/2021 18:00 NO VÁLIDO COMO FACTURA	
DESTINO Cod. postal: 681002586		FLORIDABLANCA\SANT\COL		ZONA URRANA DOCUMENTO C5 CARGA X13	
DESTINATARIO CC 3142743174 NOHORA MORENO ORTIZ CL 146 C # 60 - 39 ET BR EL CARMEN I EL CARMEN QUINTA		REMITENTE CC 3144309187 LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO CL 45 # 1 - 10 BRR CAMPO HERMOSO PUNTO DE INT		3144309187 BUCARAMANGA\SANT\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700052271158				700052271158	
DESPACHOS Casilleros → BMG 31/14 Puertas →		DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Rapi Radicado Vir Comercial: \$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: 0 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DEMANDA DE ANEXOS, Forma de pago: CONTADO		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 7.750,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 8.000,00	
Observaciones: DEVOLVER RADICADO FIRMADO - SELLADO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0		Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO	

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS